



GOBERNADOR REGIONAL
MUNICIPALES +
CONVENCION CONSTITUYENTE
2021 | Elige el país
que quieres

CARTILLA

INFORMATIVA

CANDIDATURAS
INDEPENDIENTES

CONVENCIONALES CONSTITUYENTES

ABRIL- 2021





Índice

GENERALIDADES.....	3
1. REQUISITOS E INCOMPATIBILIDADES DE LOS CANDIDATOS.....	4
2. INCOMPATIBILIDADES Y SUSPENSIÓN DE SU FUNCIÓN.....	4
3. NORMAS SOBRE INDEPENDENCIA	5
4. DEL PATROCINIO DE CANDIDATURAS	5
4.1. La necesidad de patrocinio de los candidatos independientes dependerá de la manera cómo éstos concurren a la elección:.....	5
a) Independientes asociados a un partido político que postulan integrando un Pacto Electoral con Partidos Políticos	5
b) Independientes que postulan fuera de lista.....	5
c) Independientes que conforman Lista Electoral de Independientes.....	5
d) Normas comunes a los candidatos independientes.....	6
d.1) Declaración que deben hacer los patrocinantes.....	6
d.2) Ante quien debe suscribirse.....	6
d.3) La nómina de patrocinantes.....	6
d.4) La Facilidades que otorgará el Servicio Electoral	7
4.2. Límite de patrocinios que un ciudadano puede otorgar.....	7
5. PATROCINIO ON-LINE CANDIDATURA INDEPENDIENTE A CONVENCION CONSTITUYENTE.	7
6. DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN, DE LAS FORMALIDADES Y DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ACOMPAÑAR.....	8
6.1. De la presentación	8
6.2. De las formalidades.....	10
6.3. De los documentos que deben acompañarse.....	11
7. DE LAS SANCIONES JUDICIALES.....	13
8. DEL SORTEO EN EL ORDEN DE LA CÉDULA	13
9. DE LA ACEPTACIÓN O RECHAZO DE CANDIDATURAS	13
9.1. Plazo de aceptación o rechazo.....	13
9.2. Derecho de Reclamo.....	14
10. RETIRO DE UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE.....	14
11. DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS	14
12. DE LAS SEDES DE CANDIDATURAS.....	15
12.1. Declaración de Sedes	15
12.2. Ubicación	15
12.3. Funcionamiento	15
13. DE LOS APODERADOS DE CADA CANDIDATURA	15
13.1. Encargados de la designación de Apoderados.....	15
13.2. Organismos electorales, a cuyas actuaciones pueden asistir los Apoderados	15
13.3. Apoderado General.....	16
13.4. Nombramiento de Apoderados	16
13.5. Requisitos para ser Apoderado.....	16
13.6. Facultades de los Apoderados	17
13.7. Credenciales y carpetas de Apoderados Generales, de Mesa y ante Oficina Electoral	17
14. RECLAMOS ELECTORALES.....	18

CARTILLA INFORMATIVA PARA CANDIDATURA INDEPENDIENTE ELECCIONES DE CONVENCIONALES CONSTITUYENTES 2021

GENERALIDADES

Conforme lo dispone el Decreto Supremo exento N° 1886 publicado en el Diario Oficial el 28 de noviembre de 2020, el próximo 11 de abril corresponde la realización de elecciones de convencionales constituyentes, las que se efectuarán en conjunto con las elecciones de gobernadores regionales y municipales. En consecuencia, el lunes 11 de enero de 2021 vence el plazo para declarar sus candidaturas a las Elecciones mencionadas.

Para la participación de los Independientes en las Elecciones de Convencionales Constituyentes la legislación contempla 3 opciones:

- Los Partidos Políticos que conformen un pacto electoral podrán declarar candidatos independientes en las elecciones de Convencionales Constituyentes, los que sólo podrán participar en el pacto como asociados a uno de los partidos políticos pactantes;
- Con otro u otros Independiente(s) conformando una Lista Electoral, que registrará exclusivamente en el distrito en el que declaren candidaturas, siendo obligación presentar un lema y un símbolo, común, siendo declarada dicha lista por los candidatos que la acuerden, acompañando cada uno individualmente la nómina de sus patrocinios y su programa, en un solo acto, y
- Postulando en forma individual acompañando la nómina de patrocinios, siendo declarada la candidatura por 5 de los patrocinantes, acompañando su programa y su símbolo.

En las declaraciones de candidaturas para la elección de Convencionales Constituyentes, las listas celebradas entre Independientes deberán señalar el orden de precedencia que tendrán los candidatos en la cédula electoral, comenzando con una mujer y alternándose, sucesivamente, éstas con hombres. En los Distritos Electorales en que se declaren un número par de candidaturas, deberán tener el mismo número de mujeres y hombres. Si el total de postulantes fuere impar, un sexo no podrá superar al otro en más de uno.

En los distritos que se elijan tres, cuatro y cinco escaños, las listas podrán declarar hasta seis candidaturas a Convencionales Constituyentes, en el resto de los distritos donde se elijan 6, 7 y 8, escaños podrán declarar hasta 7, 8 y 9, respectivamente.

Los patrocinios de las candidaturas independientes podrán efectuarse a través de clave única en el sistema dispuesto por el Servicio Electoral en la página web <https://patrocinantes.serve.cl> o bien ante notario competente conforme al territorio.

1. REQUISITOS E INCOMPATIBILIDADES DE LOS CANDIDATOS

Podrán ser candidatos a la Convención Constituyente aquellos ciudadanos que reúnan las condiciones contempladas en el artículo 13 de la Constitución Política, esto es, ser mayor de 18 años, chileno y no estar condenado a pena aflictiva.

No será aplicable a los candidatos a esta elección ningún otro requisito, inhabilidad o prohibición, salvo las señaladas con excepción de las normas sobre afiliación e independencia de las candidaturas establecidas en el artículo 5, incisos cuarto y sexto, del decreto con fuerza de ley N° 2, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700 orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

2. INCOMPATIBILIDADES Y SUSPENSIÓN DE SU FUNCIÓN.

a) De acuerdo con lo establecido en el inciso tercero del artículo 132 de la Constitución Política de la República, cesarán en sus cargos: Los Ministros de Estado, los intendentes, los gobernadores, los alcaldes, los consejeros regionales, los concejales, los subsecretarios, los secretarios regionales ministeriales, los jefes de servicio, los miembros del Consejo del Banco Central, los miembros del Consejo del Servicio Electoral, los miembros y funcionarios de los diferentes escalafones del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Contraloría General de la República, así como los del Tribunal Constitucional, del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, del Tribunal de Contratación Pública, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales; los consejeros del Consejo para la Transparencia, y los miembros activos de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, que declaren sus candidaturas a miembros de la Convención, **cesarán en sus cargos por el solo ministerio de la Constitución, desde el momento en que sus candidaturas sean inscritas en el Registro Especial** a que hace referencia el inciso primero del artículo 21 de la ley N° 18.700. Lo dispuesto precedentemente le será aplicable a los senadores y diputados solo respecto de la Convención Constitucional.

b) Suspensión de sus funciones: Las personas que desempeñen un cargo directivo de naturaleza gremial o vecinal deberán suspender dichas funciones desde el momento que sus candidaturas sean inscritas en el Registro Especial a que hace referencia el inciso primero del artículo 21 de la Ley N° 18.700.

3. NORMAS SOBRE INDEPENDENCIA

Los candidatos independientes a Convencional Constituyente vayan o no en lista de independientes o asociado a un partido político, no podrán haber estado afiliado a un partido político dentro del lapso comprendido entre el 26 de octubre de 2019 hasta el vencimiento del plazo para declarar candidaturas.

4. DEL PATROCINIO DE CANDIDATURAS

4.1. La necesidad de patrocinio de los candidatos independientes dependerá de la manera cómo éstos concurren a la elección:

a) Independientes asociados a un partido político que postulan integrando un Pacto Electoral con Partidos Políticos

Conforme lo prescribe el artículo 14 inciso tercero de la Ley N° 18.700, los independientes que postulen integrando pacto electoral no requerirán de patrocinio.

b) Independientes que postulan fuera de lista.

Quienes lo hagan en forma individual requerirán como mínimo de patrocinio un 0,2 por ciento de los electores que hubiesen sufragado en el respectivo distrito electoral en la anterior elección periódica de diputados, de acuerdo con el escrutinio general realizado por el Tribunal Calificador de Elecciones, a menos que dicho porcentaje de electores en un distrito electoral sea menor a 300, en cuyo caso se requerirá el patrocinio de 300 ciudadanos independientes. (Ley N° 21.296). Su determinación corresponde al Director del Servicio Electoral mediante Resolución que se publica en el Diario Oficial.

c) Independientes que conforman Lista Electoral de Independientes.

La presentación de las listas de independientes se registrará por las siguientes reglas:
Dos o más candidatos independientes podrán constituir una lista electoral. Esta lista registrará exclusivamente en el distrito electoral en el que los candidatos independientes declaren sus candidaturas.

Las listas electorales de candidaturas independientes podrán presentar, en cada distrito, hasta un máximo de candidaturas que corresponda elegir en el distrito de que se trate. En los distritos que se elijan tres, cuatro y cinco escaños, las listas podrán declarar hasta seis candidaturas a Convencionales Constituyentes, en el resto de los distritos donde se elijan 6, 7 y 8, escaños podrán declarar hasta 7, 8 y 9, respectivamente.

Esta lista requerirá el patrocinio de un número de ciudadanos independientes igual o superior al 0,5 por ciento de los electores que hubiesen sufragado en el respectivo distrito electoral en la anterior elección periódica de diputados, de acuerdo con el escrutinio general realizado por el Tribunal Calificador de Elecciones, a menos que dicho porcentaje de electores en un distrito electoral sea menor a 500, en cuyo caso se requerirá el patrocinio de 500 ciudadanos independientes. Los patrocinios de la lista se obtendrán de la sumatoria de los patrocinios individuales de los candidatos y candidatas que lo conforman.” (Ley N° 21.296). Su determinación corresponde al Director del Servicio Electoral mediante Resolución que se publica en el Diario Oficial.

d) Normas comunes a los candidatos independientes.

d.1) Declaración que deben hacer los patrocinantes

Deben declarar, bajo juramento o promesa, no estar afiliados a un partido político legalmente constituido o en formación. (Artículo 14, Ley N° 18.700) y encontrarse habilitado para votar en el territorio correspondiente.

d.2) Ante quien debe suscribirse

El patrocinio de candidaturas independientes a Convencional Constituyente deberá suscribirse ante notario. Será notario competente cualquiera del respectivo territorio. (Artículo 14 inciso primero, Ley N° 18.700).

d.3) La nómina de patrocinantes

Deberá señalar en su encabezamiento el nombre del candidato y el acto electoral de que se trate. A continuación, deberá dejarse expresa constancia del juramento a que se refiere el punto d.2. y de los siguientes antecedentes:

Primera columna, numeración correlativa de todos los ciudadanos que la suscriban;

Segunda columna, sus apellidos y nombres completos. Cualquier error en la individualización invalidará el patrocinio;

Tercera columna, número de la cédula nacional de identidad. Cualquier error en el número anotado invalidará el patrocinio;

Cuarta columna, indicación de su domicilio electoral, con mención de la comuna y calle o camino, y su número si lo tuviere;

Quinta columna, firma del elector o su impresión dactiloscópica, si no pudiere firmar, la que se estampará en línea enfrentando los datos de su filiación personal. (Artículo 14 inciso segundo, Ley N° 18.700).

Para los efectos anteriores, se recomienda utilizar los formularios diseñados por el Servicio Electoral.

Debe tenerse presente que, las palabras o números que en cualquier documento notarial aparezcan enmendados, interlineados o sobrepasados, para tener valor deberán ser salvadas antes de las firmas del documento. De no ser así, se tendrán por no escritas. (Artículo 428 Código Orgánico de Tribunales).

d.4) Facilidades que otorgará el Servicio Electoral

El Servicio Electoral otorgará facilidades para que las candidaturas independientes, en forma previa a la declaración, puedan revisar si sus patrocinantes son personas que tienen la condición de ciudadanos independientes. (Art. 11 inciso 4°, Ley N° 18.700). Para lo cual se implementará un sistema informático en el mes de diciembre de 2020, para apoyar al proceso de patrocinio de candidaturas independientes.

4.2. Límite de patrocinios que un ciudadano puede otorgar

Un ciudadano sólo podrá patrocinar por elección una declaración dentro de la misma elección, para Convencional Constituyente, Gobernador Regional, Alcalde y Concejal. Si suscribiere más de una, sólo será válida la que se hubiere presentado primero al Director. (Artículo 11 inciso tercero, Ley N° 18.700).

5. PATROCINIO ON-LINE CANDIDATURA INDEPENDIENTE A CONVENCIONAL CONSTITUYENTE.

El Servicio Electoral ha dispuesto una plataforma electrónica para que los patrocinantes de una candidatura independiente a la Elección de Convencional Constituyente, lo hagan a través de la siguiente página: <https://patrocinantes.servel.cl>

El patrocinante que desee acceder al PATROCINIO ON-LINE, debe autenticar su identidad con la Clave Única, la cual, en caso de no tenerla, la deberá obtener en el Servicio de Registro Civil e Identificaciones.

Una vez ingresado con Clave Única se mostrará sus datos personales y el Distrito Electoral que corresponde a su inscripción electoral. Se le solicitará un correo electrónico, el cual deberá

ingresarlo en dos oportunidades.

Luego, le mostrará los candidatos independientes del Distrito Electoral. A continuación, deberá aceptar los términos del patrocinio.

Usted deberá escoger un solo candidato, y deberá ratificar con plena seguridad el patrocinio a ese candidato, pues una vez escogido no podrá rectificar su decisión.

Finalmente, recibirá en su correo electrónico su determinación de patrocinio a la candidatura independiente en la Elección de Convencional Constituyente.

6. DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN, DE LAS FORMALIDADES Y DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ACOMPAÑAR

6.1. De la presentación

- a)** La presentación de la declaración de candidatura a Convencional Constituyente se podrá efectuar hasta las 24 horas del lunes **11 de enero de 2021**, ante el Servicio Electoral. (Artículo 3º, Ley Nº 18.700).

Las Oficinas Regionales del Servicio Electoral se encuentran ubicadas en:

Región	Dirección	Teléfono	E-Mail
Región de Arica y Parinacota	San Marcos N° 531, Arica	(58) 2250436	partes15@servel.cl
Región de Tarapacá	Esmeralda N° 340, piso 11. Ala sur. Iquique	(57) 2425193	partes01@servel.cl
Región de Antofagasta	Galleguillos Lorca N° 1451, Antofagasta	(55) 2251670	partes02@servel.cl
Región de Atacama	Rodríguez N° 669, Copiapó	(52) 2216541	partes03@servel.cl
Región de Coquimbo	Eduardo de La Barra N° 480, La Serena	(51) 2224546 (51) 2218580	partes04@servel.cl
Región de Valparaíso	Calle Blanco N° 625, Piso 6, Edif. Los Héroes, Valparaíso	(32) 2219985	partes05@servel.cl
Región Metropolitana de Santiago	Santo Domingo N° 566, Santiago	(2) 27315766 (2) 26383663	partesrm@servel.cl
Región del Libertador Gral. Bernardo O'Higgins	Campos N° 423, Of. 301, Rancagua	(72) 2223384	partes06@servel.cl
Región del Maule	Uno Norte N° 954, Talca	(71) 2225897 (71) 2226404	partes07@servel.cl
Región del Ñuble	Carrera N° 430, Chillan	(42) 2234627	partes16@servel.cl
Región del Bio Bío	Barros Arana N° 492, piso 9. Torre Ligure. Concepción	(41) 2228102	partes08@servel.cl
Región de la Araucanía	Lynch N° 424, Temuco	(45) 2271826 (45) 2272059	partes09@servel.cl
Región de los Ríos	Camilo Henríquez N° 281, Valdivia	(63) 2261011	partes14@servel.cl
Región de los Lagos	Benavente N° 342, Puerto Montt	(65) 2255172	partes10@servel.cl
Región de Aisén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo	Baquedano N° 635, Coyhaique	(67) 2234847	partes11@servel.cl
Región de Magallanes y de la Antártica Chilena	Croacia N° 652, Punta Arenas	(61) 2248059	partes12@servel.cl

- b) La declaración deberá formularse por escrito, a máquina o con letra imprenta, evitando de esta manera la comisión de errores que pudieren incidir en el rechazo de la candidatura.
- c) La declaración deberá ser presentada ante el Servicio Electoral, personalmente por a lo menos cinco de los ciudadanos que patrocinan la candidatura, los que deberán figurar en la nómina de patrocinantes. En el caso de la lista electoral entre Independientes, la declaración la realizan en forma previa los mismos candidatos.

6.2. De las formalidades

- a) Indicar claramente el distrito electoral, por el que se postula y la región a que pertenece.
- b) Señalar el o los nombres y apellidos con que el candidato(a) deberá figurar en la cédula oficial y el número de RUN respectivo. Éstos deben corresponder a aquellos que aparezcan en su cédula de identidad, pudiendo el interesado excluir de la declaración uno o más nombres. Indicar, además, el número de su cédula de identidad para los efectos de verificar los datos en el padrón electoral.
- c) Indicar los nombres y los números de RUN de hasta tres personas, y sus respectivos subrogantes, que estarán a cargo de los trabajos electorales y los nombramientos de apoderados en el distrito electoral por el cual se declara. Esta designación podrá ser modificada hasta doce días antes de la elección, es decir, hasta el **martes 30 de marzo de 2021**.
- d) Designar, además, al Administrador Electoral (ciudadano con derecho a sufragio) a través del documento especialmente diseñado para tal efecto, en donde deberá consignar: el nombre completo, RUN, domicilio, teléfono fijo y móvil, correo electrónico. La persona designada deberá suscribir el documento en señal de aceptación del cargo. (Ley N° 19.884).
- e) En el formulario de declaración de candidatura independiente, no se llenarán los casilleros destinados a uso exclusivo del Servicio Electoral.
- f) Indicar correo electrónico para los efectos de notificación (Art. 19 de la Ley N° 18.700).

- g) En el caso de las declaraciones de candidaturas para la elección de Convencionales Constituyentes, la lista de un partido político, pactos electorales de partidos políticos o listas celebradas entre candidaturas independientes, deberán señalar el orden de precedencia que tendrán los candidatos en la cédula para cada distrito electoral, **comenzando por una mujer** y alternándose, sucesivamente, éstas con hombres.

En cada distrito electoral, las listas integradas por un número par de candidaturas deberán tener el mismo número de mujeres y de hombres. Si el total de postulantes fuere impar, un sexo no podrá superar al otro en más de uno. No será aplicable lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 4 de la ley N° 18.700, sobre Votaciones Populares y Escrutinios, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

En los distritos que elijan tres a cinco escaños, las listas de independientes podrán declarar hasta seis candidaturas a Convencionales Constituyentes. En los distritos que se elijan 6, 7 y 8 escaños, podrán declarar hasta 7, 8 y 9 candidaturas, respectivamente.

La infracción de cualquiera de los requisitos establecidos en los incisos anteriores producirá el rechazo de todas las candidaturas declaradas en el distrito por el respectivo partido político o por la lista de candidaturas independientes.

- h) Cualquier enmendadura deberá ser salvada al lado de la misma.

6.3. De los documentos que deben acompañarse

- a) La nómina de patrocinantes (Ver punto 4.1 letras b) y c)) de acuerdo con el patrocinio on-line o formulario dispuesto por este servicio, en a lo menos la cantidad establecida para el distrito electoral.
- b) Declaración Jurada, en original, suscrita por el candidato ante cualquier Notario Público o ante el oficial del Registro Civil correspondiente a la comuna donde resida el candidato, en la que exprese cumplir con los requisitos constitucionales y legales para ser candidato, y no estar afecto a las causales de inhabilidad contempladas. (Art. 3° inciso 2°, Ley N° 18.700).

En el testimonio, el candidato deberá individualizarse con los nombres y apellidos que figuren en su cédula de identidad, señalando además su número de RUN respectivo. La declaración debe ser prestada personalmente por el propio postulante o por mandatario designado especialmente al efecto por escritura pública.

- c)** Facsímil del símbolo que distinguirá a la candidatura en la Cédula Oficial, en tamaño 10 por 10 cms., en blanco y negro. El símbolo no debe llevar frases o palabras, ni los elementos señalados en el artículo 8 de la Ley N° 18.603. Su omisión no anula la declaración, pero en tal caso se le asignará al candidato como símbolo, la figura geométrica que determine el Director del Servicio Electoral. (Artículo 25, Ley N° 18.700). Dicho símbolo se debe presentar por la candidatura independiente declarada en forma individual. Sin embargo, aquellas que conformen una lista entre Independientes, deberán presentar un solo símbolo por la Lista
- d)** Designación y aceptación del cargo de Administrador Electoral.
- e)** Presentar un programa en el cual se indicarán las principales ideas o propuestas relativas al ejercicio de su función.
- f)** Declaración de Patrimonio e Intereses. (Artículo 8 Ley N° 18.700). El Servicio Electoral dispondrá el acceso al formulario electrónico de la Contraloría General de la República para realizar la declaración de Patrimonio y de Intereses.
- g)** Autorización para que el Director del Servicio Electoral pueda abrir una cuenta bancaria, a su nombre y cargo, a fin de cumplir con la Ley N° 19.884. (Artículo 3° inc. final, Ley N° 18.700).
- h)** Habilitación previa del Candidato para la declaración vía web.
El candidato deberá en forma previa (a lo menos 15 días anteriores a la declaración de candidatura) informar al Servicio Electoral, su nombre completo, su número de RUN y su correo electrónico, la que debe ser enviada por correo electrónico a la casilla candidaturasnn@served.cl (nn corresponde al número de región). La información entregada permitirá al Servicio Electoral habilitar al candidato para acceder al llenado en línea del FORMULARIO ELECTRONICO UNICO habilitado en la página web del Servicio Electoral. Es necesario que el posible candidato tenga su CLAVE UNICA, la que, en caso de no contar con ella, puede obtenerla en cualquier oficina del Registro Civil e Identificación.

7. DE LAS SANCIONES JUDICIALES

La persona que suscribiere el patrocinio de una candidatura independiente para convencional constituyente, sin tener inscripción electoral vigente en el respectivo distrito electoral, o patrocinar más de una candidatura para una elección, será sancionado con una multa de tres unidades tributarias mensuales. (Artículo 139, Ley N° 18.700).

La persona que en el acto del patrocinio de una candidatura independiente prestare falso testimonio, sufrirá la pena de presidio menor en sus grados mínimos a medio y multa de 1 a 3 Unidades Tributarias Mensuales. (Artículo 140, Ley N° 18.700).

8. DEL SORTEO EN EL ORDEN DE LA CÉDULA

A las 9:00 horas del tercer día de expirado el plazo para declarar candidaturas, el Director del Servicio Electoral determinará el orden de precedencia en la cédula de votación, para ello efectuará el sorteo contemplado en el inciso segundo del artículo 24 de la Ley N° 18.700, para asignar las letras que distinguirán a las listas de partidos y de pactos.

- a) A cada candidatura independiente a convencional constituyente, el Director del Servicio Electoral le asignará el número cardinal correlativo de acuerdo con el orden de su recepción. Su numeración, será la que siga al último número asignado a los candidatos declarados en listas del distrito electoral. Si hubiere más de una candidatura independiente en el mismo territorio, se le asignará el número cardinal correlativo de acuerdo con el orden de su recepción.
- b) A cada Lista Electoral a la Convencional Constituyente, el Director del Servicio Electoral le asignará una letra de acuerdo con el orden del sorteo.

9. DE LA ACEPTACIÓN O RECHAZO DE CANDIDATURAS

9.1. Plazo de aceptación o rechazo

El Consejo del Servicio Electoral, dentro de los diez días siguientes a aquel en que vena el plazo para declaración de candidaturas, deberá dictar una resolución que se notificará al correo electrónico que los candidatos independientes deberán informar en el momento de la declaración, la que se pronunciará sobre la aceptación o rechazo de la candidatura. Las resoluciones respectivas se publicarán dentro de tercer día en el Diario Oficial. (Art. 19, Ley N° 18.700).

9.2. Derecho de Reclamo

Los candidatos independientes podrán, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la resolución a que se refiere el párrafo anterior, reclamar ante el Tribunal Calificador de Elecciones. Este Tribunal fallará en el término de diez días contado desde la interposición del reclamo y su resolución se notificará al Director del Servicio Electoral y a los interesados por carta certificada. (Artículo 20, Ley N° 18.700).

10. RETIRO DE UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE

- a) El retiro de una candidatura independiente se hará ante el Servicio Electoral, mediante solicitud suscrita personalmente por el interesado o firmada por éste ante notario. (Artículo 6° inciso tercero, Ley N° 18.700). Podrán retirarse hasta antes de la inscripción en el Registro Especial de Candidaturas.
- b) Las declaraciones de candidaturas de los pactos electorales sólo podrán ser sustituidas o modificadas por acuerdo unánime de los pactantes que los integren, dentro del plazo señalado en el artículo 6 inciso 1° de la Ley N° 18.700.

Sin embargo, el retiro de una declaración de candidatura incluida en un pacto electoral requerirá el acuerdo de todos los pactantes que lo integren.

11. DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS

Dentro de los tres días siguientes de vencido el plazo de cinco días a que se refiere el artículo 21 o del fallo del Tribunal Calificador de Elecciones, si lo hubiere, el Director del Servicio Electoral procederá a inscribir las candidaturas en un Registro Especial.

Sólo desde este momento, se considerará que los candidatos tienen la calidad de tales para todos los efectos legales.

12. DE LAS SEDES DE CANDIDATURAS

12.1. Declaración de Sedes

Los candidatos independientes, deberán declarar la ubicación de las sedes ante la respectiva Junta Electoral, a lo menos con quince días de anticipación a la elección, es decir a más tardar el **sábado 27 de marzo de 2021**. (Artículo 167, Ley N° 18.700).

El Presidente de la Junta Electoral deberá comunicar a los respectivos jefes de fuerzas, las ubicaciones de las sedes declaradas, dentro del segundo día de expirado el plazo anterior. (Artículo 167, Ley N° 18.700).

12.2. Ubicación

Las sedes deberán situarse a una distancia no inferior a doscientos metros de los locales en que funcionarán Mesas Receptoras de Sufragios. (Artículo 167, Ley N° 18.700).

12.3. Funcionamiento

Las sedes oficiales de los candidatos independientes, en su caso, podrán funcionar aún el día de la elección, especialmente para efectos de atender, preparar y distribuir a los apoderados y entregarles sus materiales y recibir copias de las actas de escrutinios. También podrán seguir los escrutinios conforme al artículo 185 bis, sin que les sea permitido realizar propaganda electoral o política, atender electores o realizar reuniones de carácter político antes del cierre de las Mesas de votación. (Artículo 168, Ley N° 18.700).

13. DE LOS APODERADOS DE CADA CANDIDATURA

13.1. Encargados de la designación de Apoderados

De acuerdo al artículo 169 de la Ley N° 18.700, cada uno de los candidatos independientes, podrán designar un apoderado para que asista a las actuaciones de los organismos que la ley señala.

13.2. Organismos electorales, a cuyas actuaciones pueden asistir los Apoderados

Cada Candidato independiente que participe en la elección, podrá designar un apoderado con derecho a voz, pero sin voto, para que asista a las actuaciones que establece la ley, de las respectivas Juntas Electorales, Oficinas Electorales, Mesas Receptoras de Sufragios, Colegios Escrutadores, Tribunales Electorales Regionales y Tribunal Calificador de Elecciones. (Artículo 169, Ley N° 18.700).

13.3. Apoderado General

Podrá designarse, además, un Apoderado General, titular y uno suplente, por cada recinto o Local de Votación en que funcionaren Mesas Receptoras de Sufragios, para la atención de los apoderados de mesas. (Artículo 169, Ley N° 18.700).

13.4. Nombramiento de Apoderados

Servirá de título suficiente para los Apoderados Generales de Local, titular o suplente, así como para los apoderados ante las Juntas Electorales, Colegios Escrutadores, Tribunales Electorales Regionales y Tribunal Calificador de Elecciones, el nombramiento mediante un poder autorizado ante notario, que se les otorgue por los encargados de trabajos electorales a que se refiere el artículo 10° de la Ley N° 18.700.

En el caso de los Apoderados de Mesa y ante la Oficina Electoral del Local de Votación, servirá de título suficiente un poder simple otorgado por un Apoderado General, sea titular o suplente, que esté presente en el Local de Votación.

En el nombramiento deberá indicarse los nombres y apellidos y la cédula de identidad del Apoderado, el candidato o partido que representa, y la Junta, Mesa, Local, Colegio, Oficina Electoral o Tribunal ante el cual se acredita. La omisión de cualquiera de esos antecedentes invalidará el nombramiento. (Artículo 169, Ley N° 18.700).

13.5. Requisitos para ser Apoderado

En conformidad a lo dispuesto con el artículo 171 de la Ley N° 18.700, para ser designado apoderado se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio y no haber sido condenado por delitos sancionados por cualquiera de las leyes que regulan el Sistema Electoral Público. Esta última condición se presume existente, salvo prueba en contrario ante el Presidente de la respectiva Junta, Mesa o Colegio.

La misma norma prohíbe la designación como apoderados a los Ministros de Estado, Subsecretarios, Intendentes, Consejeros Regionales, Gobernadores y Alcaldes; los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia, jueces que forman parte del Poder Judicial y los de Policía Local; jefes superiores de Servicio y Secretarios Regionales Ministeriales; Contralor General de la República y miembros de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública en servicio activo. Tampoco podrán ser los no videntes y los analfabetos.

13.6. Facultades de los Apoderados

Según lo dispone el artículo 173 inciso 3° de la Ley N° 18.700, los apoderados tendrán derecho a instalarse en los Locales de Votación o de las Mesas Receptoras de Sufragios, en las Juntas Electorales, Colegios Escrutadores, Oficinas Electorales o Tribunales Electorales, al lado de los miembros, observar los procedimientos, formular las objeciones que estimaren convenientes y, cuando corresponda, exigir que se deje constancia de ellas en las actas respectivas, verificar u objetar la identidad de los electores y, en general, tendrán derecho a todo lo que conduzca al buen desempeño de su mandato.

El Secretario del Colegio Escrutador deberá, obtener del sistema computacional y hacer entrega de una copia certificada por él, del cuadro de resultados definitivo y del acta, a todos los apoderados y candidatos que lo soliciten. (Art. 103, Ley N° 18.700).

La Junta, Mesa o Colegio, deberá hacer constar en acta los hechos cuya anotación pida cualquier apoderado, y no podrá denegar el testimonio por motivo alguno.

13.7. Credenciales y carpetas de Apoderados Generales, de Mesa y ante Oficina Electoral

Los Apoderados Generales de Local, Apoderados de Mesas y ante la Oficina Electoral del Local, se identificarán con una credencial durante el día de la elección, que señale al candidato o partido que representan y que deberán portar a la vista, en el pecho. Podrán también contar con una carpeta para guardar su material de trabajo. El contenido, tamaño y formato de la credencial y carpeta serán regulados por resolución del Consejo del Servicio Electoral. (Art. 173, Ley N° 18.700).

En la declaración de candidaturas, los candidatos independientes, deberán definir entre los encargados electorales, a uno de ellos, para que en su representación presente el formato de la credencial y carpeta, dentro de los cuarenta y cinco días anteriores a la elección, es decir, a partir del **25 de febrero y hasta el 06 de abril de 2021**, para la resolución del Servicio Electoral.

14. RECLAMOS ELECTORALES

El escrutinio general y la calificación de elección de convencionales constituyentes serán practicados por el Tribunal Calificador de Elecciones, en conformidad a los Títulos IV y V de la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

Las solicitudes de rectificaciones de escrutinios y las reclamaciones de nulidad de elecciones o plebiscitos se presentarán ante el Tribunal Electoral Regional correspondiente al territorio en que se hubieren cometido los hechos que sirvan de fundamento al reclamo, dentro de los seis días siguientes a la fecha de la elección o plebiscito, debiendo acompañarse en el mismo acto los antecedentes en que se funde. Si el Servicio Electoral no hubiere dado a conocer los resultados de algún Colegio Escrutador antes del sexto día siguiente de la elección, el plazo para efectuar las reclamaciones y rectificaciones que tengan relación con las Mesas de dicho Colegio Escrutador se entenderá prorrogado hasta el día siguiente de la fecha en que el Servicio Electoral entregue la información faltante. (Art. 106, Ley N° 18.700).

Santiago, 11 de diciembre de 2020



TRIBUNALES ELECTORALES REGIONALES

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	FONOS	FAX	PÁGINA WEB
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XV REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA	LASTARRIA N° 760, 2° PISO, ARICA	58-2231080 58-2230822	58-2231080	www.terarica.cl
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL I REGIÓN DE TARAPACÁ	SOTOMAYOR N° 756, IQUIQUE	57-2428003 57-2317966	57-2428003	www.tribunalelectoraliquique.cl
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL II REGIÓN DE ANTOFAGASTA	LATORRE N° 2631, OFICINA 501-A ANTOFAGASTA	55-2557433 55-2557431 55-2557432	55-2557433	www.terantofagasta.cl
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL III REGIÓN DE ATACAMA	ATACAMA N° 581, OFICINA 201, EDIF. ALCÁZAR, COPIAPÓ	52-2214180	52-2233449	www.tribunalelectoralatacama.cl
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL IV REGIÓN DE COQUIMBO	ARTURO PRAT N° 545, LA SERENA	51-2214526	51-2214526	www.tercoquimbo.cl
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL V REGIÓN DE VALPARAÍSO	PRAT N° 732, 2° PISO, VALPARAÍSO	32-2232872 32-2211014	32-2595291	www.ter5.cl
PRIMER TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO (*)	COMPAÑÍA N° 1288, SANTIAGO	2-23748570		www.tribunalelectoral.cl
SEGUNDO TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO (**)	COMPAÑÍA N° 1288, SANTIAGO	2-26537330	2-26537334	www.tribunalelectoral.cl
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL VI REGIÓN DEL LIBERTADOR GRAL. BERNARDO O'HIGGINS	BUERAS N° 431, 2° PISO, RANCAGUA	72-2227497 72-2236799	72-2227497	www.terrancagua.cl
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL VII REGIÓN DEL MAULE	1 ORIENTE N° 1150, 2° PISO, TALCA	71-2613675	71-2235367	www.termaule.cl
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL VIII REGIÓN DEL BIOBÍO	COLO COLO N° 245, CONCEPCIÓN	41-2739105 41-2739910 41-2739942		www.tribunalelectoralbiobio.cl
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL IX REGIÓN DE LA ARAUCANÍA	LYNCH N° 579, TEMUCO	45-2270024	45-2369141	www.teraraucaania.cl
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XIV REGIÓN DE LOS RÍOS	MAIPÚ N° 130, OFICINA 402, EDIFICIO CONSORCIO, VALDIVIA	63-2289931	63-2289931	www.terdelosrios.cl
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL X REGIÓN DE LOS LAGOS	BENAVENTE N° 550, OFICINAS 403 Y 404, EDIFICIO CAMPANARIO, PUERTO MONTT	65-2255509	65-2255509	www.terloslagos.cl
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AÍSEN DEL GRAL. CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO	DOCTOR JORGE IBAR N° 053, COYHAIQUE	67-2232227	67-2232227	www.teraysen.cl
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XII REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA	LAUTARO NAVARRO N° 987, 2° PISO, OFICINA 1, PUNTA ARENAS	61-2221738	61-2223539	www.tribunalelectoralxiiregion.cl

(*) ALHUÉ, BUIÑ, CALERA DE TANGO, CERRILLOS, CERRO NAVIA, COLINA, CONCHALÍ, CURACAVÍ, EL MONTE, ESTACIÓN CENTRAL, HUECHURABA, INDEPENDENCIA, ISLA DE MAIPO, LAMPA, LO PRADO, MAIPÚ, MARÍA PINTO, MELIPILLA, PADRE HURTADO, PAINE, PEÑAFLORES, PUDAHUEL, QUILICURA, QUINTA NORMAL, RECOLETA, RENCA, SAN BERNARDO, SAN PEDRO, SANTIAGO, TALAGANTE Y TILTIL.

(**) EL BOSQUE, LA CISTERNA, LA FLORIDA, LA GRANJA, LA PINTANA, LA REINA, LAS CONDES, LO BARNECHEA, LO ESPEJO, MACUL, ÑUÑO, PEDRO AGUIRRE CERDA, PEÑALOLÉN, PIRQUE, PROVIDENCIA, PUENTE ALTO, SAN JOAQUÍN, SAN JOSÉ DE MAIPO, SAN MIGUEL, SAN RAMÓN Y VITACURA.



SERVICIO ELECTORAL
REPÚBLICA DE CHILE

DOCUMENTO ELABORADO POR SUBDIRECCION DE ACTO ELECTORAL
DIVISION DE PROCESOS ELECTORALES

www.servel.cl